



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1, 2 y 3 de la solicitud.

RAIP No. 0456/2019

EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0517**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “En relación a solicitud de información MINEC-2019-0476. quiero referirme a la respuesta obtenida.

Es posible que la palabra Protocolo de Procedimientos, ha producido confusión, por ello aclarar que “protocolo” es el término que se emplea para denominar al conjunto de normas, reglas y pautas que sirven para guiar una conducta o acción. Es decir que es posible que el documento no tenga exactamente ese nombre; pero ampliando dicho requerimiento me refiero a lo determinado en el IX REPARACIONES (Aplicación del artículo 63.1 de la Convención Americana), A. Parte Lesionada, párrafo 309, de la SENTENCIA DE 25 DE OCTUBRE DE 2012, (Fondo, Reparaciones y Costas) emitidas por La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que textualmente expresa:

“Sin embargo, “el citado registro permitirá además la administración en el tiempo futuro del ejercicio de derechos emanados de la aplicación de las diversas medidas de reparación que han sido aceptadas por el Estado”<sup>495</sup>.

continúa en la siguiente

Este párrafo establece una referencia que en su contenido refiere: Al respecto, el Estado explicó que este proceso de identificación de las víctimas había sido diseñado en cuatro fases: a) determinación del ámbito del registro, b) proceso de pre-registro, c) proceso de registro y d) entrega del registro... (...) El primero de dichos proceso, estaría siendo realizado por personal de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, y el segundo proceso, por un equipo técnico de Gobierno (Secretaría Técnica de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Estadísticas y Censo).

Por lo descrito se puede colegir que el documento existe, al estar plasmado en la Sentencia de un organismo internacional sus resultados y quien fue responsable de su elaboración. En vista de ello solicito sino mediare inconveniente alguno lo requerido. Por su atención a la presente, anticipadamente le expreso mis agradecimientos. Que Dios le bendiga. (Sic). Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

*Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.*

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600*



Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la **Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)**, en atención y respuesta al requerimiento solicitado, realizó lo siguiente

Se le comunicó vía telefónica al ciudadano que se presentara a una reunión a la DIGESTYC, el día siete de noviembre del presente año, en horas de la mañana.

La información se proporcionó de manera presencial, fue atendido y entregada por un técnico en materia de la Encuesta El Mozote.

Dentro de la reunión se le aclaró al peticionario los siguientes puntos:

- 1) Que la identificación, ubicación y ratificación del listado de personas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños fue hecha por la CIDH y no por DIGESTYC por lo tanto no existe un protocolo de procedimientos diseñados por esta institución para tal fin.
- 2) Que en el 2012 DIGESTYC realizó un Censo de personas de El mozote y lugares aledaños, con los aspectos técnicos que demanda tal actividad. La boleta entre otros aspectos tenía una sección en donde el entrevistado detallaba si había perdido algún

**Ministerio de Economía, República de El Salvador, C.A.**

**[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)**

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

familiar en la masacre de El Mozote; el listado fue aprobado en reuniones con los referentes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote.

3) Se aclaró además, que desde septiembre del 2015 se cuenta con un Registro de Víctimas de El Mozote con la sistematización completa.”

Quedando pendiente la entrega de un DVD, conteniendo dos videos realizados en el año 2012, que posteriormente el solicitante retirara en la DIGESTYC.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE**, la información pública requerida por \_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.



Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información

**Ministerio de Economía, República de El Salvador, C.A.**

**[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)**

Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600

